

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
ASAMBLEA LEGISLATIVA  
LEGISPAN  
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

*Tipo de Norma:* DECRETO DE GABINETE

*Número:* 245

*Referencia:*

*Año:* 1969

*Fecha(dd-mm-aaaa):* 06-08-1969

*Título:* POR EL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS EN RELACION CON EL SERVICIO EXTERIOR DE LA REPUBLICA Y SE MODIFICA LA DISPOSICION DEL DECRETO DE GABINETE NUMERO 43 DE 14 DE FEBRERO DE 1969.

*Dictada por:* JUNTA PROVISIONAL DE GOBIERNO

*Gaceta Oficial:* 16428

*Publicada el:* 20-08-1969

*Rama del Derecho:* DER. ADMINISTRATIVO, DER. INTERNACIONAL PÚBLICO

*Palabras Claves:* Cuerpo Diplomático y Servicio Consular, Organización Gubernamental, Empleados públicos, Servidores públicos

*Páginas:* 1

*Tamaño en Mb:* 0.225

*Rollo:* 31

*Posición:* 1539

El Ministro de Trabajo  
y Bienestar Social,

CESAR MARTANS.

El Ministro de la Presidencia,

JUAN MATERNO VASQUEZ.

ADOPTANSE UNAS MEDIDAS Y SE MODIFICA  
DISPOSICION DEL DECRETO DE GABINETE Nº 43  
DE 14 DE FEBRERO DE 1969

DECRETO DE GABINETE NUMERO 245  
(DE 6 DE AGOSTO DE 1969)

por el cual se adoptan medidas en relación con el Servicio Exterior de la República y se modifica disposición del Decreto de Gabinete número 43 de 14 de febrero de 1969.

*La Junta Provisional de Gobierno,*  
DECRETA:

Artículo 1º El artículo 4º del Decreto de Gabinete No. 43, de 14 de febrero de 1969, queda así:

“Artículo 4º En las capitales de países en los cuales la República tenga una Misión Diplomática ordinaria y que no sean puertos marítimos, las funciones consulares serán desempeñadas por el funcionario diplomático miembro de dicha Misión que designe la Cancillería sin perjuicio de los demás deberes y funciones que a dicho funcionario diplomático correspondan.

“Parágrafo. Todo funcionario diplomático así designado para ejercer funciones consulares no podrá atender los asuntos concernientes a la marina mercante panameña pero tendrá derecho a recibir, además de los emolumentos que le correspondan como funcionario diplomático, comisiones o participación en la misma proporción en que la reciben los cónsules rentados no comprendidos en el artículo 7º.”

Artículo 2º Este Decreto de Gabinete regirá a partir de su promulgación.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los seis días del mes de agosto de mil novecientos sesenta y nueve.

El Presidente de la Junta  
Provisional de Gobierno,

Col. JOSE M. PINILLA F.

El Miembro de la Junta  
Provisional de Gobierno,

Col. BOLIVAR URRUTIA P.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

JOSE GUILLERMO AIZPU.

El Ministro de Relaciones Exteriores,  
Encargado,

JUAN ANTONIO TACK.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

JOSE A. DE LA OSSA.

Ministerio de Educación,

ROGER DECEREGA.

El Ministro de Obras Públicas,

MANUEL A. ALVARADO.

El Ministro de Agricultura y Ganadería,

CARLOS E. LANDAU.

El Ministro de Comercio e Industrias,  
Encargado,

GERARDO GONZALEZ.

El Ministro de Salud,

JOSE RENAN ESQUIVEL.

El Ministro de Trabajo y Bienestar Social,

CESAR MARTANS.

El Ministro de la Presidencia,

JUAN MATERNO VASQUEZ.

CREASE EL PATRONATO DE LAS FERIAS  
DE SAN JOSE DE DAVID

DECRETO DE GABINETE NUMERO 246  
(DE 6 DE AGOSTO DE 1969)

por el cual se crea el Patronato de las  
Ferias de San José de David.

*La Junta Provisional de Gobierno,*

DECRETA:

Artículo Primero: Créase una entidad con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía en su régimen administrativo, cuyo objeto es el de organizar y realizar anualmente las Ferias de San José de David. Dicho organismo se denominará “Patronato de las Ferias de San José de David” y tendrá su sede en esa ciudad.

Artículo Segundo: El Patronato estará integrado por un representante del Ministerio de Agricultura y Ganadería, quien lo presidirá y un representante de cada una de las siguientes agrupaciones:

1. Sindicato de Trabajadores de la Chiriquí Land Co., Sección de Puerto Armuelles.
2. Asociación Nacional de Ganaderos, Capítulo de Chiriquí.
3. Cámara de Comercio e Industrias, Capítulo de Chiriquí.
4. Asociación de Periodistas de Chiriquí.
5. Club de Leones de David.
6. Cursos de Extensión Universitaria.
7. Cámara Junior de David.
8. Club 20-30 de David.
9. Concejo Municipal de David.
10. Cooperativas Agropecuarias.
11. Asociación Panameña de Ejecutivos de Empresas, Capítulo de Chiriquí.

Cada uno de los Miembros principales tendrá su suplente, designado por el organismo al cual pertenece el principal.

Artículo Tercero: La designación de los representantes de las entidades cívicas que integran el Patronato debe ser por un período no menor de dos años y sólo procederá su renovación por el organismo que los escogió, cuando falen al cumplimiento de sus deberes.

Artículo Cuarto: Los miembros del Patrona-